



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

RESOLUCION No. 02-149-CPCCS-2011

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 434, inciso primero, establece que: "Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una Comisión Calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social..." El inciso segundo determina: "El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley."

Que el Régimen de Transición contenido en la Constitución de la República, Art. 25, inciso primero, establece que: "Una vez constituidas las nuevas Funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la Comisión Calificadora que designará a las magistradas y magistrados que integren la primera Corte Constitucional..."

Que el Régimen de Transición contenido en la Constitución de la República, Art. 25, inciso tercero; y, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Disposición Transitoria Quinta determinan que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictar las normas y procedimientos que regulen el concurso para la designación de las y los miembros de la primera Corte Constitucional.

En ejercicio de la atribución conferida en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 38 numeral 16 y en la Disposición Transitoria Quinta expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA QUE SELECCIONARÁ Y DESIGNARÁ A LAS Y LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL

TÍTULO I CAPÍTULO I NORMAS GENERALES



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento norma el proceso para la conformación de la Comisión Calificadora que seleccionará y designará a las y los miembros de la Primera Corte Constitucional.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de conformación de la Comisión Calificadora señalada en el artículo precedente la información generada será pública y constará en la página web institucional del CPCCS.

Art. 3. Notificaciones y publicaciones.- Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de conformación, se efectuarán en el término de dos días contado a partir de la resolución del Pleno del CPCCS, en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el delegado de cada Función, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

CAPÍTULO II DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

Art. 4.- Convocatoria.- El CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la veeduría ciudadana, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, plazo, lugar y fecha límite de entrega de la documentación. La convocatoria se hará por medio de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el o los medios que se considere pertinente.

Art. 5.- Inscripción de veedurías.- La inscripción de veedurías ciudadanas se debe realizar en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la convocatoria, y se acreditará ante Dirección Nacional de Control Social, con el solo cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto en la convocatoria.

Quienes opten por ejercer control social a través de veedurías se registrarán proveyendo la información que se solicita para el efecto en el formulario impreso, que estará disponible en la oficinas del CPCCS o mediante el formato difundido en el portal Web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Comisión Calificadora, al igual que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, garantizan en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio del control social a través de las veedurías ciudadanas.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acreditará a las y los veedores calificados previo cumplimiento de los requisitos.

Art. 6.- Atribuciones de la Veeduría Ciudadana.- Son atribuciones de las veedoras y veedores:

1. Observar la conformación de la Comisión Calificadora y el proceso del concurso público para la selección y designación de la primera Corte Constitucional,
2. Solicitar la información pertinente al Pleno del Consejo y a la Comisión Calificadora a través de las instancias correspondientes, relacionada en todas las fases del concurso.
3. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso.
4. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos tanto del Pleno del CPCCS como de la Comisión Calificadora en el ámbito de los reglamentos pertinentes.
5. Informar oportunamente sobre el cumplimiento y normas del concurso a la ciudadanía, al pleno del Consejo y a la Comisión Calificadora; y,
6. Las demás que el Pleno del CPCCS le otorgue.

Art. 7.- Deberes.-La veeduría ciudadana que vigilará el proceso de la conformación de la Comisión Calificadora y designación de las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir el ejercicio de la veeduría bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia;
- b. Informar oportunamente al Consejo de Participación Ciudadana sobre los procedimientos, actos u omisiones que puedan afectar la transparencia del proceso materia de la veeduría, así como informar a la ciudadanía respecto a las medidas que se han tomado respecto a estos casos, en el proceso de designación de los jueces y juezas de la primera Corte Constitucional,
- c. Guardar absoluta reserva con respecto a la información obtenida en cada una de las fases del concurso.
- d. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 8.- Prohibiciones para ser veedor o veedora.- No podrá ser veedor o veedora quien:

- a. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar.
Aents Kawen Takatmainia Iimia

algún Consejero o Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con algún miembro de la Comisión Calificadora o con algún candidato candidata a Jueza o Juez de la Corte Constitucional; y,

- b. Tenga algún conflicto de intereses en el proceso de selección o representar a terceros que los tengan.

Art 9.- Prohibiciones en el ejercicio de la veeduría.- Las y los veedores tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Interferir en el desarrollo de las actividades que el CPCCS o la Comisión Calificadora realicen en el proceso de Selección de las y los Jueces de la primera Corte Constitucional;
- b. Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- c. Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos o con fines electorales; y
- d. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

Art 10.- Pérdida de Calidad de Veedor o Veedora.- Los veedores o veedoras perderán su calidad por las siguientes causas:

- a. Muerte;
- b. Renuncia ante el Coordinador de la Veeduría;
- c. Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento;
- d. Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor;
- e. Utilización dolosa de la credencial entregada por el CPCCS; y,
- f. Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS.

La Dirección Nacional de Control Social se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor en los casos previstos en los literales c, d, e, f, luego de haber garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.

CAPITULO III

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 11.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son sus atribuciones las siguientes:

- a. Organizar el proceso de conformación de la Comisión Calificadora.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar
Aents Kawan Takatmania iimla

- b. Conformar el equipo técnico.
- c. Conformar la veeduría ciudadana.
- d. Conocer y resolver el o los informes presentados por el equipo técnico.
- e. Absolver consultas propuestas por el equipo técnico sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas.
- f. Posesionar a la Comisión Calificadora designados por las funciones del Estado.
- g. Vigilar los actos de la Comisión Calificadora dentro del proceso de selección.
- h. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la Ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 12. Conformación del Equipo técnico.- El Pleno del CPCCS designará un equipo técnico conformado por siete funcionarios delegados de cada Consejero y Consejera, el que se encargará de elaborar un informe en el término de dos días contados a partir del entrega de los expedientes por parte de la Secretaria General del CPCCS para el Pleno sobre el cumplimiento de los requisitos de las y los delegados de las Funciones del Estado para conformar la Comisión Calificadora.

El Pleno del CPCCS resolverá sobre el informe en el término de 2 días contados a partir de la entrega por parte del Equipo Técnico.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

SECCION PRIMERA REQUISITOS E INHABILIDADES

Art. 13. Requisitos.- De conformidad con el artículo 433 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 179, numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las y los delegados para conformar la Comisión Calificadora cumplirán los mismos requisitos para la judicatura en la Corte Constitucional, y son los siguientes:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación política.

- b. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país.
- c. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
- d. Demostrar probidad y ética que serán valorados a través del concurso público.

Art. 14. Inhabilidades.- De conformidad con el artículos 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y además de la determinada en los artículos 433 y 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrán ser miembros de la Comisión Calificadora, quien:

- a. Pertenezca o haya pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su candidatura.
- b. Al presentarse al concurso público, tenga contrato con el Estado como persona natural, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- c. Se encuentre en mora en el pago de pensiones alimenticias.
- d. Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio activo.
- e. Se encuentren suspendido el ejercicio de la profesión.
- f. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- g. Se hallaren incursas o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público.
- h. Sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional de transición.

SECCION SEGUNDA

CONFORMACIÓN DE LA COMISION CALIFICADORA

Art. 15. Requerimiento a las Funciones del Estado.- La Presidencia del CPCCS, en el término de cinco días contados desde la vigencia de los reglamentos respectivos, requerirá por escrito a la máxima autoridad del órgano representante de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Transparencia y Control Social, que designe, de fuera de su seno, a la delegada y delegado de su Función, para integrar la



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawan Takatmania ilmia

Comisión Calificadora y remitan, dentro del término de diez días, los expedientes respectivos. En el requerimiento deberán constar los requisitos e inhabilidades, así como los documentos que deben conformar el expediente.

En caso de que las y los delegados no cumplan los requisitos, deberán designar reemplazos o completar la documentación, en el término de tres días.

En caso de ausencia definitiva de una o un miembro de la comisión calificadora, la presidencia del CPCCS, comunicará de este particular a la función respectiva para que envíe un nuevo delegado.

Art. 16.- Documentos que conforman el expediente.- Los documentos se presentarán en original o copia certificada y/o notariada y son:

- a. Hoja de Vida en la que se señalará el correo electrónico para notificaciones.
- b. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- c. Título de tercer nivel en Derecho y el certificado de registro emitido por el organismo competente.
- d. Certificado de no haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los diez años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral.
- e. Certificado original de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el INCOP.
- f. Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, respecto a estar habilitado para el ingreso al servicio civil en el sector público.
- g. Certificados de trabajo o acciones de personal de ingreso y salida que acrediten la experiencia profesional en el sector público o privado, ejercicio de la judicatura o docencia universitaria por el lapso mínimo de diez años.
- h. Declaración juramentada notariada, elevada a escritura pública en la que manifieste haber ejercido con probidad notoria, cumplir los requisitos y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades señaladas.

La o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art. 17. De la revisión de requisitos.- El equipo técnico designado por el Pleno del CPCCS, en el término de tres días contado desde la recepción de los expedientes, realizará la verificación de los requisitos e inhabilidades establecidas en el presente reglamento y presentará al Pleno del CPCCS el informe para su conocimiento y resolución.

El Pleno del CPCCS, resolverá sobre dicho informe, en el término de dos días, luego de lo cual dispondrá la notificación y publicación conforme lo establecido en el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 18. De la impugnación.- Dentro del término de cinco días contado a partir de la publicación de las y los delegados de las Funciones del Estado, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá presentar impugnaciones, respecto a la falta de probidad o idoneidad y verificación de requisitos y prohibiciones que constan en la Ley y en este Reglamento.

El Pleno del CPCCS previa revisión de cumplimiento de requisitos por parte del equipo técnico, calificará las impugnaciones en el término de dos días, en caso de aceptar la impugnación, el Pleno del CPCCS señalará día y hora para la sustanciación de la audiencia pública, y de no aceptarlas dispondrá su archivo y posterior notificación.

Art 19.- Contenido de la Impugnación.- Las impugnaciones se formularán por escrito debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación de respaldo y conteniendo además los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante.
- b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado.
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo.
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.

Art. 20. Posesión de los miembros de la Comisión Calificadora.- Una vez concluida la fase de Impugnación ciudadana y dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del Pleno del CPCCS, se posesionará a las y los delegados que conformarán la Comisión Calificadora.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar.
Aents Kawen Takatmainia imia

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 21. Designación de la o el Presidenta/e y la o el Secretaria/o.-

La Comisión Calificadora, dentro del plazo de tres días contado a partir de la posesión, se instalará y elegirá de entre sus miembros a su Presidenta/e. De igual forma elegirá a su Secretaria/o, de fuera de su seno.

Art. 22. Atribuciones de la Presidenta/e.- Son sus atribuciones, las siguientes:

- a. Ejercer la representación de la Comisión Calificadora conforme la Constitución y la ley.
- b. Suscribir todos los documentos necesarios.
- c. Convocar, por medio de la Secretaria, a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d. Dirigir las sesiones de la comisión calificadora.
- e. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- f. Disponer la entrega de la información requerida por las entidades, así como por la veeduría.
- g. Las demás que le correspondan conforme al Reglamento para la selección y designación de las juezas y jueces que integrarán la primera Corte Constitucional y a la Ley.

Art. 23.- De las atribuciones del Secretario o Secretaria.- Son sus atribuciones, las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Calificadora y suscribirlas junto con la Presidenta/e.
- b. Mantener bajo su custodia y responsabilidad el archivo de las actas, comunicaciones, expedientes, etc.
- c. Las demás inherentes a su cargo, según disposiciones de la Comisión Calificadora.
- d. Certificar los documentos que le fueren requeridos y que estuvieren en el archivo a su cargo.

Art. 24.- Del quórum, sesiones y resoluciones.- El quórum se establece con la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Calificadora.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Las sesiones de la Comisión Calificadora tendrán el carácter de públicas. Serán ordinarias y extraordinarias.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Comisión Calificadora, tendrá voto dirimente.

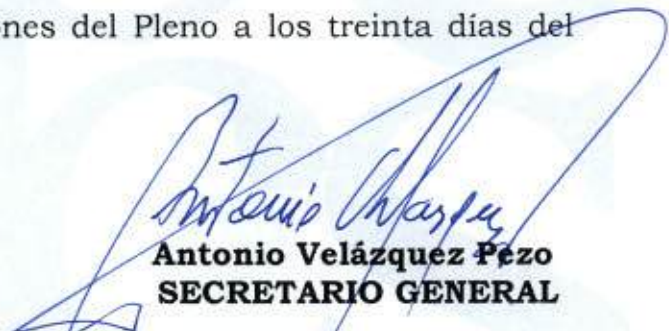
Art. 25.- Dietas.- Los miembros de la Comisión Calificadora percibirán, dietas diarias equivalentes al 3.3% de la remuneración mensual unificada que percibe un Consejero o Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante sus funciones y la Secretaria/o percibirá el estipendio establecido para profesional 7 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Tanto las dietas de los Comisionados como el estipendio del Secretario, serán sufragados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del momento su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Pleno a los treinta días del mes de noviembre de 2011.


Marcela Miranda Pérez
PRESIDENTE


Antonio Velázquez Pezo
SECRETARIO GENERAL